

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

*Circular número 434-B por la que se dictan normas en relación con los almacenistas de destino*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 434-B dispone lo siguiente:

«La necesidad de imprimir en la presente campaña una mayor celeridad a la movilización del aceite y del azúcar, obliga a esta Comisaría General a disponer en las Zonas de Abastecimientos, de una capacidad de almacenamiento proporcionada a la masa de tales productos, que periódicamente han de recibir las provincias para evitar el estancamiento en los centros de producción.

En su consecuencia, esta Comisaría General ha resuelto:

Artículo 1.º Durante las presentes campañas del aceite y del azúcar (1951-52) queda en suspenso lo regulado por la Circular número 434-A de 10 de Septiembre de 1943, sobre establecimiento de nuevos almacenistas de destino de dichos artículos, y con el mismo alcance queda también en suspenso la prohibición de clasificar nuevos almacenistas impuesta por oficio-circular número 14.231, de 14 de Abril de 1944.

Artículo 2.º La designación de nuevos almacenistas de destino de aceite y de azúcar, en los casos que proceda, en el período a que se refiere el artículo anterior, se regirá por las normas que al efecto se dicten por esta Comisaría General».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de Febrero de 1952.

El Gobernador Civil,

500 *Jesús López Cancio*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio-Circular núm. 532, comu-

nica lo siguiente a esta Delegación:

«Iniciándose las adjudicaciones de azúcar a los industriales beneficiarios de los derechos de reserva correspondiente a la campaña 51-52, se ha ordenado establecer un plazo de validez de dichas órdenes por sesenta días a partir de la fecha de la orden de adjudicación por Comisaría General.

Si por cualquier circunstancia transcurrieran los sesenta días que por esta Comisaría General se conceden para hacer efectivas por las industrias beneficiarias las indicadas órdenes, podrán las azucareras establecer derechos de almacenaje.

Asimismo, conociendo esta Comisaría General las necesidades de las industrias para establecer a priori un plan racional de fabricación que les permita conocer de antemano la materia prima con que cuentan para el desolvimiento normal de su industria en orden a la venta de sus productos y cumplir fielmente los compromisos contraídos, se ha dispuesto, sin perjuicio de conceder, como es norma general, el primer 50 por 100 del total de las reservas de azúcar que a cada industrial le corresponda, dar otro 50 por 100 o un 25 por 100, siempre cuando así se solicite a través de esa Delegación y con la única condición de que expresamente se haga constar tal petición antes del 1.º de Junio del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de Febrero de 1952.

El Gobernador Civil,

499 *Jesús López Cancio.*

*Circular número 783 de la Comisaría General por la que se modifica la número 651 sobre cartillas de racionamiento*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular 783, dispone lo siguiente:

«Las libertades decretadas has-

ta la fecha para el comercio y consumo de diversos artículos alimenticios y las circunstancias favorables que concurren en los que continúan intervenidos crean un ambiente favorable a suavizar en ciertos sectores las reglamentarias justificaciones de suministro de artículos sujetos a racionamiento.

En virtud de lo expuesto, la Comisaría General dispone:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Febrero próximo los hoteles, fondas, pensiones, restaurantes, tabernas que sirven comidas y en general, los establecimientos de Industria Hotelera, quedan relevados de la obligación de justificar con cupones de racionamiento los suministros que efectúen a personas «no inscritas» en sus censos respectivos.

Artículo 2.º La asignación de cupos de artículos intervenidos a los establecimientos a que se refiere el artículo anterior seguirá verificándose, en tanto no se disponga lo contrario, en la misma cuantía en que hasta la fecha se realiza.

Artículo 3.º En el sentido expuesto quedan modificadas: la Circular núm. 377-A en la parte que continúa vigente por la 503; la Circular núm. 651 y cuantas otras disposiciones hagan referencia a la materia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de Febrero de 1952.

El Gobernador Civil,

498 *Jesús López Cancio.*

**Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55**

### CIRCULAR

Para cumplimiento de lo dispuesto en el *Diario Oficial* número 277 de fecha 6 de Diciembre de 1951 del Ministerio del Ejército (E. M. C.) y a fin de que las operaciones a efectuar por los Ayuntamientos se hagan con

la perfección posible, he acordado se llame la atención de las Corporaciones Municipales acerca de las particularidades siguientes:

Primera. La Revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones Municipales en el presente año dará principio a las nueve de la mañana, de cada uno de los días que al efecto se señalen, en la Sala de Sesiones edificio que ocupa la Caja de Recluta número 55 (Casado del Alisal, núm. 2, a cuya hora deberán estar en la misma los mozos o interesados y Comisionados del Ayuntamiento.

Segunda. Los Ayuntamientos harán saber a los mozos por medio de Edictos o pregones el día señalado para su salida con dirección a la Capital de la provincia, citándose además personalmente por papeletas a cada uno de los incluidos en el Alistamiento que deban comparecer ante la citada Junta, en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento (art. 146 del Reglamento).

Tercera. A los efectos indicados, se hallarán en la Capital de la provincia a la hora y lugar citados:

a) Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

b) Los separados temporalmente del contingentes por iguales motivos.

c) Los declarados exclusivamente útiles para servicios auxiliares.

d) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno o necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

e) Cualquiera otro que hubiese reclamado contra algún acuer-

do del Ayuntamiento y los interesados en esta reclamación que lo estimen conveniente.

f) Los que voluntariamente hubiesen solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años primero y tercero, si se ha apreciado por los facultativos de dichas Corporaciones que han desaparecido las causas origen de su clasificación anterior (artículo 184).

g) Las personas causantes de las prórrogas de 1.<sup>a</sup> clase fundadas en la imposibilidad para el trabajo, que hayan sido conceptuadas por el Médico municipal y las que hubiesen sido declaradas actas para ello y en su virtud el Ayuntamiento les haya negado la prórroga, hayan apelado o recurrido de tal resolución en la forma procedente (artículos 236 y 255).

Cuarta. Conforme dispone el artículo 188 del Reglamento de Reclutamiento, los mozos a que el mismo se refiere serán socorridos desde el día en que emprendan la marcha hasta aquel en que regresen a su pueblo, incluyendo los que precisamente deban permanecer en la Capital.

Quinta. Cuando la falta de presentación de un mozo o de la persona sujeta a reconocimiento obedezca a impedimento físico que le imposibilite trasladarse a la Capital, se acreditará este extremo por expediente en el que informe el Médico titular, el Alcalde y Jefe de la Línea o puesto de la Guardia Civil de la demarcación, acompañando el Alcalde relación de los demás Médicos de la localidad o en su defecto de los pueblos más inmediatos a los efectos oportunos.

Sexta. El Comisionado que nombre el Ayuntamiento (que no puede ser otro, según el art. 187, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento y que no se halle interesado en el reemplazo), deberá hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere, respondiendo de la identidad de los mozos, para contestar a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados y éste a su vez, dará conocimiento de dichas resoluciones a los mozos por medio de cédulas de las cuales una recogerá con el recibí de los mismos, dando cuenta a la Junta mediante Certificado en el que conste haberlo así cumplimentado. Se expedirá un certificado por cada mozo (art. 191).

Séptima. Los Sres. Alcaldes y Secretarios procurarán cum-

plir estrictamente y que por los interesados también se cumpla, según los casos, lo dispuesto en los artículos 128, 134, 201 y 202 del Reglamento.

Octava. Los documentos de que se debe proveer a los Comisionados y que serán entregados por los mismos en la Secretaría de esta Junta sin excusa ni pretexto alguno, son:

1.º Su nombramiento o credencial.

2.º Certificación literal y por separado pliego aparte de los mozos procedentes de otras localidades y provincias que deban ser revisados por esta Junta de Clasificación.

3.º Los Certificados de talla, reconocimiento y vacuración de los mozos del reemplazo de 1952.

4.º Tres filiaciones por cada uno de los mozos conforme al modelo reglamentario, cuidando de que en ningún caso se consigne distinto nombre y apellidos de los propios del interesado y de que los apellidos se coloquen en distinto orden del que les corresponde.

5.º Duplicada relación nominal de los mozos del año actual por orden alfabético y otra relación por separado de los mozos sujetos a revisión.

6.º Certificado de haber alegado o no prórroga de incorporación a filas de 1.<sup>a</sup> clase u otras exclusiones.

7.º Los expedientes de prófugo, completos con las tres filiaciones y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina el art. 152.

8.º Los expedientes de prórroga de incorporación a filas de 1.<sup>a</sup> clase.

9.º Los expedientes de reclamación si la hubiere.

La documentación de cada mozo vendrá por separado y dentro de su correspondiente carpeta, con el número que corresponde a cada uno y nombre y apellidos de los mismos.

Los citados documentos serán remitidos a esta Junta con diez días por lo menos de anticipación a la fecha en que corresponda revisar a cada Ayuntamiento tanto los relativos a la clasificación de los mozos del reemplazo 1952 y los de revisión de los reemplazos de 1948 y 1950.

Novena. Los expedientes incoados en justificación de las prórrogas de 1.<sup>a</sup> clase serán ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenezcan en la forma que determina el art. 253.

Décima. Se incluirán en los mismos certificados en el que conste la contribución que satis-

face por los distintos conceptos de rústica pecuaria, urbana o industrial, del mozo y todos los miembros de su familia, expresando en los casos de Viudedad u Orfandad la que figure a nombre de los padres o esposos difuntos o haciendo constar que no figuran como contribuyentes, tanto unos como otros, caso de aparecer así. Se acompañarán informaciones de pobreza de los hermanos viudos del mozo y de las hermanas viudas o solteras, efectuado en las poblaciones en que residan, expresando el número de hijos que tienen.

Undécima. Además del Certificado de contribución que abona por los conceptos expresados en el apartado anterior, se unirá en los expedientes de prórroga certificación expedida por el Catastro referente a los amillaramientos que por dichos conceptos figuran en el expresado Centro, relativo a las personas objeto del expediente.

Duodécima. Se unirá también certificado de nacimiento de todos los hermanos y hermanas del mozo, de matrimonio de los casados de existencia y estado civil y domicilio del mozo, de los padres y de todos los hermanos expedidos por los Juzgados Municipales de los puntos donde residan expresando el número de hijos de los casados o viudos, acompañándose también un Certificado en que conste en un solo documento todos los hermanos y hermanas del mozo peticionario.

Décimotercera. Los Jueces Municipales tendrán muy en cuenta que antes de expedir cualquier Certificado de existencia, deben enterarse si efectivamente reside en el pueblo la persona objeto de la certificación, pues en caso de notar incumplimiento de dicho precepto, se les exigirá las más estrictas responsabilidades.

Décimocuarta. Cuando sea preciso acreditar la ausencia del padre del mozo o de la persona que dé derecho a solicitar la prórroga de 1.<sup>a</sup> clase, se formulará un expediente justificativo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 242 y 249 del Reglamento, el cual vendrá unido al expediente de prórroga.

Décimoquinta. Para acreditar derecho a que se instruya expediente de prórroga de 1.<sup>a</sup> clase se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos lo que dispone el art. 125 del Reglamento.

Décimosexta. Las filiaciones de los mozos se extenderán con toda claridad llenando cuantos

datos figuran en las mismas, poniendo especial cuidado en la consignación de nombres y apellidos, no alterando el nombre de los mismos, fecha de nacimiento, oficio, talla y perímetro.

Décimoséptima. Se procurará que todas las diligencias y documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas necesarias sin raspaduras ni enmiendas que no estén salvadas debidamente.

Décimooctava. No se admitirá ningún escrito firmado con estampilla a no ser que se acompañe certificación en la que conste que dicha persona está autorizada en tal sentido.

Décimonovena. En los testimonios o certificaciones de actas de las Sesiones de clasificación y revisión, se hará constar las alegaciones hechas por los mozos y si alguno fuese excluido por defecto físico, se esperará a que la Junta dicte el fallo y si éste no fuese confirmatorio, de tener otra excepción sin más aviso procederá el Ayuntamiento a instruir el expediente justificativo de la prórroga propuesta remitiendo el expediente a esta Junta para su fallo.

Vigésima. Para acreditar que el mozo mantiene a la persona objeto de la prórroga (si ésta se halla en localidad distinta), probará documentalmente por medio de resguardos de giro, letras, sobres monederos, etc., que éste envió todo o parte del jornal que gana para ayudarle a su manutención y caso de que no sea posible por este medio, mediante información conforme previene el artículo 254.

Vigésimo primera. Darán cuenta con la debida anticipación a esta Junta por medio de escrito de haber terminado las incidencias de la clasificación. Las Actas de alistamiento, rectificación, cierre definitivo y declaración del soldado deberán ser remitidas a esta Junta, debiendo venir tanto éstas como toda la documentación restante con los mozos relacionados por riguroso orden alfabético y apellidos, procurando la mayor exactitud y claridad en las relaciones para evitar posibles errores en las sucesivas operaciones especialmente en el sorteo reglamentario del contingente.

Para el cumplimiento de los artículos 142, 183 y 184 del Reglamento de Reclutamiento se acordó fijar las fechas en que han de tener lugar los juicios de revisión de los distintos Ayuntamientos ante esta Junta de los mozos pertenecientes a los reem-

lazos de 1948 y 1950, separados temporalmente del contingente y con prórroga de 1.ª clase, que hayan tenido esta clasificación en el indicado año, a quienes se aplicarán el cuadro de Inutilidades del citado Reglamento.

Queda dispensada la presentación del Comisionado cuando el Ayuntamiento correspondiente no tenga que presentar mozos o familiar alguno a reconocimiento facultativo.

Para los expedientes de prórroga de 1.ª clase, no será necesaria la unión de aquellos documentos que no estén sujetos a alteración, tales como Actas de nacimiento y de defunción, esto en lo que se refiere a la revisión de los reemplazos de 1948 y 1950.

Esta Junta espera del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que cumplirán por su parte cuanto relacionado con las operaciones de reclutamiento perceptúan las disposiciones vigentes, facilitando de este modo las delicadas operaciones de que se trata, evitándose el disgusto de tener que imponer y exigir, como no podía menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes a las Autoridades, Corporaciones o Funcionarios cuyos actos u omisiones tienen sanción por la Ley.

*Fechas que se indican*

Abarca	
Abastas	
Abia de las Torres	
Aguilar de Campoo	
Alar del Rey	
Alba de Cerrato	
Alba de los Cardaños	
Amayuelas de Abajo	
Amayuelas de Arriba	
Ampudia	Día
Amusco	12
Antigüedad	de
Añoza	
Arbejal	Abril
Aronada	
Arenillas de San Pelayo	
Astudillo	
Autillo del Pino	
Autillo de Campos	
Ayuela	
Bahillo	
Baltanás	
Baños de Cerrato	
Baquerín de Campos	
Bárcena de Campos	
Barrio de San Pedro	
Barruelo de Santullán	
Báscones de Ojeda	
Becerril de Campos	
Becerril del Carpio	
Belmonte de Campos	
Berzosilla	
Boada de Campos	Día
Boadilla del Camino	16
Boadilla de Rioseco	de
Brañosera	
Buenavista de Valdavia	Abril
Bustillo de la Vega	
Bustillo del Páramo	
Cabañas de Castilla (Las)	
Calahorra de Boedo	
Calzada de los Molinos	
Calzadilla de la Cueva	
Camporredondo de Alba	
Capillas	
Cardeñosa de Volpejera	

Carrión de los Condes	
Castil de Vela	
Castrejón de la Peña	
Castrillo de Don Juan	
Castrillo de Onielo	
Castrillo de Villavega	
Castromocho	
Celada de Robledo	
Cenera de Zalima	
Cervatos de la Cueva	
Cervera de Pisuerga	
Cevico de la Torre	
Cevico Navero	
Cisneros	
Cobos de Cerrato	
Collazos de Boedo	
Congosto de Valdavia	
Cordovilla la Real	
Cozuelos de Ojeda	
Cubillas de Cerrato	
Dehesa de Montejo	
Dehesa de Romanos	
Dueñas	
Espinosa de Cerrato	
Espinosa de Villagonzalo	
Frechilla	
Fresno del Río	
Frómista	
Fuente-Andrino	
Fuentes de Nava	
Fuentes de Valdepero	
Gozón de Ucieza	
Grijota	
Guardo	
Guaza de Campos	
Hérmides de Cerrato	
Herrera de Pisuerga	
Herrera de Valdecañas	
Herreruela de Castillería	
Hontoria de Cerrato	
Hornillos de Cerrato	
Husillos	
Ito de la Vega	
Ito Seco	
Lagartos	
Lantadilla	
Lavid de Ojeda	
Ledigos	
Ligüérezana	
Lomas	
Lores	
Magaz	
Manquillos	
Mantinos	
Marcilla de Campos	
Mazariegos	
Mazuecos de Valdeginete	
Melgar de Yuso	
Membrillar	
Meneses de Campos	
Micieces de Ojeda	
Monzón de Campos	
Moratinos	
Mudá	
Nestar	
Nogal de las Huertas	
Olea de Boedo	
Olmos de Ojeda	
Olmos de Pisuerga	
Osornillo	
Osorno	
Otero de Guardo	
Palacios del Alcor	
Palenzuela	
Páramo de Boedo	
Paredes de Nava	
Payo de Ojeda	
Pedraza de Campos	
Pedrosa de la Vega	
Perales	
Perazancas	
Pino del Río	
Piñ de Campos	
Población de Arroyo	
Población de Campos	
Población de Cerrato	
Polentinos	
Pomar de Valdivia	

Día 19 de Abril  
Día 23 de Abril  
Día 26 de Abril  
Día 30 de Abril  
Día 5 de Mayo  
Día 21 de Mayo

Poza de la Vega	
Pozo de Urama	
Pozuelos del Rey	
Prádanos de Ojeda	
Puebla de Valdavia (La)	
Quintana del Puente	
Quintanalengos	
Quintanilla de Onsoña	
Rebano de las Llantas	
Redondo	
Reinoso de Cerrato	
Renedo de la Vega	
Renedo de Valdavia	
Requena de Campos	
Resoba	
Respanda de la Peña	
Revenga de Campos	
Revilla de Campos	
Revilla de Collazos	
Ribas de Campos	
Riberos de la Cueva	
Saldaña	
Salinas de Pisuerga	
San Cebrián de Campos	
San Cebrián de Mudá	
San Cristóbal de Boedo	
San Llorente de la Vega	
San Mamés de Campos	
S. Martín de los Herreros	
San Román de la Cuba	
S. Salvador de Cantamuda	
Santa Cecilia del Alcor	
Santa Cruz de Boedo	
Santervás de la Vega	
Santibáñez de Ecla	
Santibáñez de la Peña	
Santibáñez de Resoba	
Santillana de Campos	
Santoyo	
Serna (La)	
Sctobañado	
Soto de Cerrato	
Tabanera de Cerrato	
Tabanera de Valdavia	
Támara	
Tariago	
Torquemada	
Torre de los Molinos	
Torremormojón	
Triollo	
Valbuena de Pisuerga	
Valdecañas de Cerrato	
Valdegama	
Valdeolmillos	
Valderrábano	
Valdespina	
Valde-Ucieza	
Valoria de Aguilar	
Valoria del Alcor	
Valle de Cerrato	
Vañes	
Vega de Bur	
Vega de Doña Olimpa	
Velilla del Río Carrión	
Ventosa de Pisuerga	
Vertavillo	
Villabasta	
Villabermudo	
Vilacidaler	
Villaconancio	
Villada	
Villadiezma	
Villaéles de Valdavia	
Villafrauel	
Villahán	
Villaherreros	
Villajimena	
Villalaco	
Villalba de Guardo	
Villalcázar de Sirga	
Villalcón	
Villalobón	
Villa'uerga de la Vega	
Villalumbroso	
Vilamartín de Campos	
Villamediana	
Villameriel	
Villamoronta	

Día 9 de Mayo  
Día 13 de Mayo  
Día 17 de Mayo  
Día 21 de Mayo

Villamuera de la Cueva	
Villamuriel de Cerrato	
Villanueva de Abajo	
Villanueva de Henares	
Villanueva del Rebo lar	
Villanuño de Valdavia	
Villaprovedo	
Villarmentero de Campos	
Villarrabé	
Villarramiel	
Villasarracino	
Villasila de Valdavia	
Villatoquite	
Villaturde	
Villaumbrales	
Villaviudas	
Villelga	
Villierías	
Villodre	
Villodrigo	
Villoldo	
Villota del Duque	
Villota del Páramo	
Villovieco	

Día 21 de Mayo

Palencia (Capital), días 26 y 30 de Mayo

**INCIDENCIAS**

Día 2 de Junio.—De Abarca a Palacios del Alcor.  
Día 4 de Junio.—De Palenzuela a Villovieco.  
Día 6 Junio.—Palencia (Capital).  
Palencia 8 de Febrero de 1952.—El Coronel Presidente, *Julián García Valbuena*. 494

**CIRCULAR**

Esta Junta en sesión del día de la fecha, acordó fijar el jornal medio de un bracero para toda la provincia, en **diecinueve pesetas**, para que sirva de base en la resolución de los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase durante el corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Palencia 8 de Febrero de 1952.—El Comandante Secretario, *Miguel Castrillo Luis*.—V.º B.º: El Coronel Presidente, *Julián García Valbuena*. 509

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes  
Distrito Forestal de Palencia

**CIRCULAR**

Llegada la época en que ha de darse principio a las operaciones preliminares para la formación del Plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia durante el año forestal 1952-53, que, principiando el 1.º de Octubre del año actual, termina el 30 de Septiembre de 1953, y con el fin de cumplir lo prevenido en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los Sres. Alcaldes y Presidentes

de las Juntas Vecinales de los pueblos que tengan montes catalogados como Utilidad Pública, le remita antes del 15 de Marzo, nota exacta de los aprovechamientos en cada uno de sus predios se propongan utilizar, como objeto de tenerlas en cuenta al hacer la propuesta a la Superioridad.

Se advierte a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales tengan presente que, si por negligencia, olvido o ignorancia de la presente Circular o por cualquiera otra causa dejen de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho a que les sean atendidas ulteriores reclamaciones o peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado Reglamento y el 21 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884.

Al remitir por cada monte la nota que anteriormente se menciona acompañará también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballar, asnal, vacuno y cabrío y lanar que exista en la localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender si el estado del monte lo permite el total de ganado de cada pueblo.

Para que las peticiones tengan uniformidad y para mayor comodidad de los Ayuntamientos y Juntas Vecinales al extender las mismas, se sujetarán a los modelos oficiales que facilitará, previo pago, el Distrito Forestal.

El derecho al aprovechamiento vecinal de pastos en los montes de Utilidad Pública se limita por lo que a cada vecino afecta según las disposiciones vigentes.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, remitirán los respectivos Ayuntamientos y Juntas Vecinales el censo de ganados de uso propio de cada uno de los vecinos.

El aprovechamiento en carácter vecinal tendrá forzosamente que sujetarse a cuantas prevenciones se establezcan en los planes de aprovechamientos que se formulen por el Distrito Forestal.

Es de la mayor importancia que cada pueblo se atenga a las realidades que sus montes consistan y que las peticiones se revisen bien, en evitación de errores y olvidos, que después es necesario corregir con disfrutes extraordinarios que no serán autorizados en caso alguno.

Espero pues del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Presi-

dentos de las Juntas Administrativas, se dará cumplimiento a tan importante servicio dentro de los plazos ya conocidos.

Palencia 8 de Febrero de 1952.  
—El Ingeniero Jefe, *Antonio Mollada*. 495

Con fecha 4 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha dispuesto lo siguiente:

«En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial con fines de conservación de cualquier especie de la fauna agrícola continental, esta Dirección General a acordado prorrogar con carácter extraordinario la veda del salmón y la trucha hasta el 16 de Marzo del corriente año en todas las masas de agua pertenecientes a la 1.ª Región de Pesca Continental (provincias de Santander, Asturias, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra) y a la 2.ª Región de Pesca Continental (provincias de Pontevedra, Coruña, Lugo, Orense, León, Zamora y Salamanca). Asimismo en el resto del territorio nacional, es decir, en las demás Regiones de Pesca Continental, se prorroga la veda de la trucha hasta el 1.º de Marzo.

Lo que se publica para conocimiento del público en general:

Palencia 8 de Febrero de 1952.  
—El Ingeniero Jefe, *Antonio Mollada*. 496

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario.—Don Juan Gutiérrez Martínez, vecino de Astudillo (Palencia).

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—20,00 litros de agua por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Pisuerga.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Villalaco (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del

presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar, en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 4 Febrero de 1952.—  
El Ingeniero Director Adjunto,  
*Lucrecio Ruiz Valdepeñas*. 486

## Administración Municipal

### ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

#### Reemplazo de 1952

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 27 del mes actual y 10 y 17 de Febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

#### MOZOS QUE SE CITAN

##### Berzosilla

Eugenio Fernández Pérez, hijo de Nemesio y Antonia 488

#### Meneses

Anastasio Frontela Sahagún, 497

#### Reinoso de Cerrato

Aureo Cuevas Rubio, hijo de Eugenio y Leónides. 508

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### APROBACION DEFINITIVA DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Vega de Bur.—1949. 506

#### FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Cordovilla la Real.—1951. 484  
Cevico Navero.—1951. 492  
Villatoquite.—1951. 505

#### PADRON DE HABITANTES

Villanueva de Abajo. 491  
Pa Puebla de Valdavia. 514  
Villota del Duque. 513  
Mazariegos. 520

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1952

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Perales. 475  
Collazos de Boedo. 489  
Olea de Boedo. 490

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA 1952

San Llorente de la Vega. 507

## Anuncios particulares

### AYUNTAMIENTOS.- HERMANDADES:

Recaudador, Agente Ejecutivo, se os ofrece para realizar vuestros servicios.

AFRODISIO GARCIA DE VICENTE, Agente Ejecutivo de la Excma. Diputación Provincial y Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Obispo Fonseca, núm. 1.—Teléfono, 2208.—PALENCIA.

Imprenta Provincial.—PALENCIA